

418
702

los muchos que Transitarían, Con
laberación de los Puertos de Mar y Mar
y Comercio. Senos Suplico que ha
viendo por prevenido dicho Acu
erdo, con vista de lo que Venia
Expuesto, fuesen servidos Conve
der ala Referida Ciudad de Car
acasena Licenciay Permiso para
que sin Incurria en pena alguna
y por tiempo de ocho años, pudie
re cargar en Asumbre de cinco
de carga por Mayor y me
nor en ella y en su Jurisdiccion
quanto mandado, para Con ve
niente, poder Subbenir a
tan Exeridas Agencias como se
haya Expuestas, a Cui fin ve li
brase el despacho mas Combeniente.
Y visto por los del nuestro Consejo

